

Seguridad Humana – Responsabilidad de Proteger: un dilema utópico pragmático

Sebastián Banco

Andrea Romina Bravo Suárez

INTRODUCCIÓN

El concepto de seguridad humana y todas sus implicancias están aún en proceso de maduración. Adoptando un enfoque amplio acerca de su contenido, se considera que en esencia “...se trata de que la persona se sienta segura, y no de que los territorios rodeados de fronteras se sientan seguros contra la agresión externa...” (Informe de la Comisión de la Seguridad Humana, 2003, p. 6), pretende, en definitiva, la realización de la persona humana en todas sus dimensiones, la satisfacción de los derechos humanos sin distinción.

Desde esta perspectiva, y teniendo en cuenta los desafíos que su aplicación genera desde las posiciones asumidas por los estados, este artículo se propone analizar el alcance de este nuevo paradigma a partir del estudio de su desarrollo histórico y conceptual, de sus aportes y potencialidades desde el principio de la Responsabilidad de Proteger, y con su mecanismo propuesto por Brasil, Responsabilidad al Proteger. A pesar de las imprecisiones y discrepancias que les rodean, cabe apreciar diferentes contribuciones positivas, tanto en el plano de la seguridad como en el del desarrollo o el de la gobernanza democrática. Así pues, nuestro objetivo consiste precisamente, a partir de la reflexión sobre el alcance del paradigma de la seguridad humana, conteniendo al segundo, tender líneas de discusión sobre los más diversos temas relacionados con ella.

A tales efectos y a fin de dilucidar de qué manera se llevan a la práctica tan amplios conceptos, el tratamiento de la temática esta dividido en tres partes.

Por un lado se aborda el marco teórico de la Seguridad Humana, analizando brevemente su desarrollo conceptual y sus potencialidades a futuro. Por el otro, a través de la evolución histórica, nombrara el valor añadido que le han otorgado la asociación preventiva de los actores estatales y no estatales, para reforzar los componentes de cada una de sus dimensiones, culminando con los puntos críticos del debate temático en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en torno de la adopción de un enfoque restringido o amplio del concepto, así como el Informe del Secretario General de Naciones Unidas. En un tercer acápite se identificaran el contenido, motivaciones y valores añadidos que la doctrina de la Responsabilidad de Proteger le ha otorgado al enfoque amplio de Seguridad Humana, analizando las diversas posiciones que ha generado la propuesta en la práctica en la comunidad internacional resumiendo de alguna manera la teoría y práctica de la temática eje de nuestro trabajo.



Instituto de Relaciones Internacionales

Universidad Nacional de La Plata Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Calle 48 entre 6 y 7, 5º piso - Edificio de la Reforma - La Plata - Argentina

(54-221) 4230628 conaresoiri@iri.edu.ar www.iri.edu.ar

Instituto de Relaciones Internacionales - UNLP @iriunlp

I PARTE

La Seguridad Humana

Conceptualizaciones Generales

Para valorar adecuadamente la Seguridad Humana, es preciso comenzar aclarando que su formulación fue posible gracias a los cambios experimentados en el contexto internacional y en el plano de las ideas tras el final de la Guerra Fría, tanto en el plano de la seguridad (fin de la confrontación bipolar entre los bloques, claro predominio de las guerras internas vinculadas a problemas del desarrollo, emergencias políticas complejas en contextos de colapso de la economía y de los estados), así como en el plano de las ideas (auge del liberalismo y sus valores) y de la política internacional.

De manera que la conceptualización de la seguridad humana es el colofón de una línea de evolución teórica habida durante las últimas décadas en el campo de la seguridad y de los estudios sobre paz y conflictos. Tradicionalmente, la seguridad fue entendida como una cuestión relativa a la necesidad de los Estados de asegurar su supervivencia territorial y política.

El cuestionamiento del paradigma tradicional histórico ha ido girando sobre varios ejes conceptuales, con el advenimiento del denominado “nuevo pensamiento sobre seguridad” han aparecido varias concepciones.

La primera ha consistido en un esquema preventivo desarrollado en Europa tras el fin de la Guerra Fría, que se apoyaba en la idea de que la disuasión puede alcanzarse mediante la transparencia de los procedimientos e información de carácter militar y de las medidas de fomento de la confianza mutua, que involucran a las fuerzas armadas (White Gómez, 2004, p. 24). La clave del esquema era la asociación preventiva de los Estados que participaban; todos cooperan para proteger su seguridad en conjunto. A su vez, el esquema de seguridad colectiva definido en la Carta de las Naciones Unidas asignó un rol a los organismos o acuerdos regionales. La Declaración de Ushuaia sobre Zona de Paz, suscrita por los países de MERCOSUR y Chile, incluye el concepto de seguridad cooperativa.

Por otro lado, con el ensanchamiento del contenido de la seguridad, incorporando a las amenazas militares otras de tipo económico, político, social, medioambiental, etcétera, se ha posibilitado un acercamiento entre las cuestiones de seguridad y las de desarrollo propias de los años noventa. El planteo de la seguridad en el marco de las reglas de la democracia ha dado origen al concepto de seguridad democrática, impulsado por la Comisión Sudamericana de Paz en la década de 1980, lo que ha permitido pasar de la visión estadocéntrica clásica a las visiones que se centran en un nivel global o individual. Esta última perspectiva nos interesa particularmente, pues es la que acaba desembocando en la aparición del concepto de seguridad humana, integrando aspectos relevantes tales como el reconocimiento del Estado democrático de Derecho, el respeto de los derechos humanos, la sumisión de las fuerzas armadas a la autoridad civil y la coordinación y cooperación de las políticas de seguridad y de defensa (White Gómez, 2004, p. 24).

Esta noción es adoptada por el Tratado Marco de Seguridad Democrática, celebrado entre los países centroamericanos; el cual reza en su considerando octavo que:

“El Modelo de Seguridad Democrática se sustenta en la supremacía y el fortalecimiento del poder civil, el balance razonable de fuerzas, la seguridad de las personas y los bienes, la superación de la pobreza y de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad, el tráfico de armas”.

Tal ampliación ha traído como consecuencia un acercamiento entre las cuestiones de seguridad y desarrollo. La extensión vertical (al concebirla como un bien global que trasciende a los estados) permitió avanzar del concepto de seguridad hacia el de seguridad humana, desde que un enfoque horizontal incluye nuevos tipos de seguridad mediante la consideración de diferentes amenazas a la misma, seguridad política, económica o medioambiental (Rothschild, v. 124, n° 3, 1995, p.55), lo que ha contribuido a replantear que sea el Estado el objeto de referencia de la seguridad, al entender que son los individuos los que sufren la insatisfacción de las necesidades básicas, constituyendo una amenaza a su seguridad (Thomas, 1987).

En esta evolución conceptual de este nuevo paradigma, el Informe sobre Desarrollo Humano de 1994 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), titulado “Nuevas Dimensiones de la Seguridad Humana”, constituyó el documento fundacional de un nuevo e intenso debate en torno a la conceptualización de la seguridad, basándose en las palabras de Stettinius Jr. para postular la seguridad humana como un nexo entre la libertad frente al miedo (*freedom from fear*) y la libertad frente a la necesidad (*freedom from want*).

Plantea que el punto de partida es entender que la seguridad de las personas debe ser la prioridad y que la seguridad del Estado constituye un medio para alcanzar esa meta. En ese sentido, proyecta las consecuencias negativas de las interpretaciones restrictivas de la seguridad, en particular la subordinación de la seguridad del individuo a la seguridad militarizada del Estado, y subraya que el sentimiento de inseguridad de las personas deriva más de las preocupaciones cotidianas que del temor a acontecimientos mundiales catastróficos. Por lo tanto, la búsqueda de la seguridad debe canalizarse a través del desarrollo y no por medio de las armas.

Conviene recordar a David Baldwin, quien sostiene que para comprender en los avances del concepto de seguridad humana, corresponde formular criterios para caracterizar cada enfoque de seguridad, mediante la enunciación de preguntas tales como ¿Para quién es la seguridad?, ¿Qué valores hay que asegurar o proteger?, ¿Qué amenazas a la seguridad se perciben? y ¿Con qué medios se puede garantizar la seguridad? (Baldwin, v. 23. n° 1, 1997, pp. 5-26)

Sobre estas bases, el informe propicia que la seguridad se focalice más en las personas y no tanto en los Estados, y destaca que la seguridad humana está centrada en el ser humano, preocupándose por la forma en que las personas viven, la libertad con que pueden ejercer diversas opciones, el grado de acceso al mercado y a las oportunidades sociales, y a la vida en conflicto o en paz. Plantea que:

“la seguridad humana tiene dos aspectos principales. En primer lugar, significa seguridad contra amenazas crónicas como el hambre, la enfermedad y la represión. Y en segundo lugar, significa protección contra alteraciones súbitas y dolorosas de la vida cotidiana, ya sea en el hogar,

en el empleo o en la comunidad. La pérdida de la seguridad humana puede ser un proceso lento y silencioso o una emergencia abrupta y estridente. Puede ser obra humana, como resultado de opciones erradas de política. Puede ser consecuencia de las fuerzas de la naturaleza. O puede ser una combinación de ambos casos, como ocurre con frecuencia cuando el deterioro del medio ambiente desemboca en un desastre natural, seguido de la tragedia humana” (PNUD, Informe sobre Desarrollo Humano de 1994, p. 26).

De esta forma se incorpora el tema de los derechos humanos, el buen gobierno, el acceso a la educación y la salud, además de asegurar que cada individuo tenga las oportunidades y la capacidad de elección necesarias para el cumplimiento de todo su potencial, agregándose que “cada paso en esa dirección es también un paso hacia la reducción de la pobreza, el crecimiento económico y la prevención de los conflictos. De allí que “la libertad de la necesidad y del temor, y la libertad de las futuras generaciones de heredar un medio ambiente saludable, son las dimensiones que en forma interrelacionada componen la seguridad humana y, por lo tanto, la seguridad nacional” (Annan, 2000).

En el informe La Responsabilidad de Proteger (2001), de la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados, se expresa que la seguridad humana:

“abarca la seguridad de las personas, su seguridad física, su bienestar económico y social, el respeto a su dignidad y valía como seres humanos y la protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales”, destacándose que “la adhesión a un concepto demasiado restringido de la ‘seguridad nacional’ puede ser una de las razones de que muchos gobiernos gasten más en defender a sus ciudadanos contra ataques militares indeterminados procedentes del exterior que en protegerlos diariamente de enemigos omnipresentes como la mala salud y otras amenazas reales contra la seguridad humana”.

Añade el informe que:

“Cuando se utiliza la violación como instrumento de guerra y depuración étnica, cuando miles de personas mueren a causa de las inundaciones provocadas por la destrucción del terreno y cuando los ciudadanos son asesinados por sus propios cuerpos de seguridad, ya no basta con considerar la seguridad en términos de seguridad nacional o territorial. El concepto de seguridad humana puede y debe abarcar todas esas circunstancias” (CIISE, La Responsabilidad de Proteger, capítulo 2, párrafos 22 y 23).

A su turno, la Comisión de la Seguridad Humana afirma que “*seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales: libertades que constituyen la esencia de la vida. Significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas). Significa utilizar procesos que se basan en la fortaleza y las aspiraciones del ser humano*”. La seguridad humana conecta diferentes tipos de libertades: libertad frente a las privaciones, libertad frente al miedo y libertad para actuar en nombre propio. Además, “se esfuerza por forjar una alianza mundial a fin de reforzar las políticas institucionales que vinculan a la persona y al Estado, y al Estado con el mundo. O sea que la seguridad humana agrupa los elementos de seguridad, de derechos, de desarrollo” (Informe La Seguridad Humana-Ahora, p. 3).

En el ámbito de la OEA, la Declaración sobre Seguridad en las Américas (2003) expresa que:

“el fundamento y la razón de ser de la seguridad es la protección de la persona humana. La seguridad se fortalece cuando profundizamos su dimensión humana. Las condiciones de la seguridad humana mejoran mediante el pleno respeto de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, así como mediante la promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social, la educación y la lucha contra la pobreza, las enfermedades y el hambre. El documento también afirma que “las amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad en el Hemisferio son de naturaleza diversa y alcance multidimensional y el concepto y los enfoques tradicionales deben ampliarse para abarcar amenazas nuevas y no tradicionales, que incluyen aspectos políticos, económicos, sociales, de salud y ambientales”.

En el plano doctrinario, Alkire sostiene que *“el objetivo de la seguridad humana es salvaguardar el núcleo vital de todas las vidas humanas de las amenazas críticas persistentes, de un modo que sea consistente con el desarrollo humano a largo plazo”* (Alkire, 2003, p. 2). Al analizar esta definición, expresa que las amenazas a la seguridad humana son críticas en el sentido de que pueden insertarse en el núcleo de las actividades y funciones de las vidas humanas y aclara que algunas amenazas pueden ser repentinas, como en el caso de un colapso económico, pero *“lo que define una amenaza como crítica es su trágica profundidad antes que su carácter repentino”*. Precisa además que una amenaza es persistente cuando se produce en gran escala (dentro de la población en consideración) y/o aparece una y otra vez a lo largo del tiempo, es decir, *“no se trata de un evento anómalo para el cual la preparación estratégica es imposible”*. Las amenazas persistentes *“pueden no ocurrir en masa”*, dice Alkire, dando como ejemplo el caso de un hombre incapacitado por un accidente de trabajo, cuya familia puede, de ahí en adelante, vivir en penuria.

Las amenazas a la seguridad humana operan de distintas maneras. Algunas, como el genocidio o la degradación del suelo, son amenazas directas. Otras son indirectas, como una excesiva inversión en gastos militares que causa una inversión insuficiente en otras áreas. O como la amenaza que deriva del hecho de que un país invierta en educación menos de lo necesario.

En suma la seguridad internacional, la seguridad del Estado y la seguridad de las personas son interdependientes, especialmente en relación con determinadas amenazas. Cuanto más seguro sea el mundo habrá mayor seguridad para todos. Y los Estados nunca estarán seguros si sus ciudadanos no lo están. La aparición y evolución del concepto de seguridad humana responde a la idea de que la seguridad debe centrarse en las personas, que ésta se ve amenazada no sólo por la violencia física, sino también por otras amenazas a su subsistencia en condiciones de dignidad y que el multilateralismo permite la concreción del proyecto en la agenda internacional. (Krause, v. 24. nº 1, 1998, pp. 125-136).

II PARTE

Red de Seguridad Humana

La Red de Seguridad Humana (RSH) es un grupo multilateral de estados, de carácter informal, que se centra en la promoción de estrategias de seguridad humana en la política exterior y que mantiene estrechos vínculos con la sociedad civil y el mundo académico.

Este grupo surgió con la llamada Cooperación Lysoen, acuerdo bilateral entre Noruega y Canadá firmado en el año 1998, ante la idea de formar un equipo de países afines dispuestos a aunar esfuerzos en la lucha contra una serie de otras amenazas a la seguridad de las personas en todo el mundo. En la Conferencia Especial de Seguridad sobre “Niños en Conflicto Armado: una mirada desde América Latina y El Caribe”, que congregó a estados, instituciones académicas, organizaciones internacionales y de la sociedad civil, se expusieron una serie de recomendaciones acerca de la seguridad humana apostando a la multilateralidad.

En la actualidad, la RSH se encuentra conformada por un total de quince estados, Austria, Canadá, Chile, Costa Rica, Grecia, Irlanda, Jordania, Malí, Países Bajos, Panamá (recientemente incorporada), Noruega, Eslovenia, Sudáfrica (observador), Suiza y Tailandia. Los mismos se reúnen anualmente a nivel ministerial con instituciones académicas como FLACSO y la Universidad de Harvard; y entidades internacionales, tales como el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Campaña Internacional para Prohibir las Minas Antipersonales, Coalición para Detener el Uso de Niños Soldados, Red de Acción Internacional de Armas Pequeñas, entre otras.

Desde su nacimiento la RSH ha constituido una plataforma transregional que ha estimulado -en el seno de los organismos internacionales- sinergias que han permitido idear soluciones novedosas a través del diálogo multilateral, posibilitando la creación de normas que contribuyen a la estabilidad global y regional en el ámbito de la seguridad humana. En el contexto internacional contemporáneo, ha cumplido una función catalizadora de la actividad de los organismos internacionales, pues señala a la atención en los problemas actuales, con la particularidad de que son estudiados a través del prisma de la seguridad humana. En ese sentido, la RSH puso de relieve las cuestiones clave de política exterior de interés para la comunidad de estados y organizaciones protagonistas en la formulación de proyectos comunes para la concreción de la seguridad de las personas. Tales avances fueron posibles gracias a las herramientas de coordinación, cooperación y colaboración de distintos actores sociales para la solución de conflictos claves a la seguridad, entre las que se encuentran la base de datos electrónicas creadas al efecto (Human Security Gateway) que coincidió con el lanzamiento de un boletín informativo trimestral conocido como HS Newsletter. El mismo constituye el único boletín de noticias documentado de los países miembros de la RSH, que permitió la integración de la Red en la comunicación de la agenda internacional así como la proliferación de nueva literatura y recursos de la seguridad humana.

Foro Amigos de la Seguridad Humana

El grupo Amigos de la Seguridad Humana (ASH) consiste en un foro informal para los Estados miembros y organizaciones internacionales creado para discutir el concepto de seguridad humana desde distintos ángulos con el fin de buscar una comprensión global común de la Seguridad Humana, así como también explorar esfuerzos de colaboración para la integración del concepto en las distintas actividades de las Naciones Unidas.

La creación del foro, consecuencia directa de la Cumbre Mundial 2005, fue anunciada en ocasión de la Octava Reunión Ministerial de la Red de Seguridad Humana, en mayo de 2006, por Yukio Takasu, Embajador de Japón encargado de la Seguridad Humana.

Las iniciativas de ASH han sido muy positivas ya que han sido adoptadas por organizaciones tales como la Unión Africana (UA), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y la Unión Europea (UE). Así, los progresos realizados desde la última reunión se materializaron en la integración del concepto de seguridad humana dentro de la comunidad internacional. Las implicancias de dicho proceso abarcan la libertad del miedo, la libertad de la miseria y la libertad para vivir con dignidad, que no significan otra cosa más que el reposicionamiento de los estados ante las distintas amenazas contra la seguridad humana enfocada desde todos los ángulos posibles.

El Debate Temático

La aprobación del Documento Final de la Cumbre Mundial en 2005 (A/RES/60/1) por la Asamblea General de Naciones Unidas resultó fundamental en la concientización y el creciente interés en el concepto de seguridad humana. El párrafo 143 del mencionado documento destaca:

“...el derecho del pueblo a vivir en libertad y dignidad, libres de la pobreza y la desesperación... Reconoce que todas las personas, en particular las personas vulnerables... con igualdad de oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano...”

... Y compromete a los Jefes de Estado y de Gobierno para discutir y definir el concepto de Seguridad Humana en la Asamblea General...”

Desde Naciones Unidas, se han realizado notables contribuciones en el avance del concepto de Seguridad Humana. Así, en 2006 tuvo lugar la primera reunión de los ASH en la ciudad de Nueva York. Mientras, la RSH, establecida en 1999, sigue desempeñando un papel fundamental para poner de relieve el valor añadido de la seguridad humana, centrándose en los desafíos globales comunes tales como, el cambio climático, las pandemias, la protección de los niños y las mujeres, etc.

Mientras tanto, el 22 de mayo de 2008 se realizó en la Asamblea General de las Naciones Unidas un debate temático oficioso sobre seguridad humana. El debate consolidó un amplio consenso sobre la necesidad de una nueva cultura de las relaciones internacionales que vaya más allá de respuestas fragmentadas y convoque a soluciones coherentes, integradas y centradas en las personas.

Los Estados Miembros reconocieron el valor que agrega el concepto de seguridad humana en este sentido y enfatizaron el enfoque comprensivo del concepto para responder a las viejas y a las nuevas inseguridades, que van desde el hambre persistente y la pobreza a la degradación ambiental, la inseguridad alimentaria y el tráfico de persona (ONU, 2008-2009).

En el debate se remarcó que, al enfocarse en la seguridad de las personas y las comunidades, la seguridad humana reconoce las interrelaciones de tales amenazas y utiliza un enfoque multidimensional que congrega los tres pilares del Sistema de las Naciones Unidas. De este modo, la seguridad humana fortalece los esfuerzos por mejorar la seguridad, el desarrollo y los Derechos Humanos y permite respuestas más tempranas y mejor coordinadas entre los Estados Miembros, las organizaciones

internacionales, las agencias de las Naciones Unidas, las Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil.

Hubo acuerdo entre la mayoría de los Estados Miembros acerca de que la seguridad humana es más efectiva para afrontar el cambio climático y su desproporcionada carga sobre los grupos vulnerables. También fueron de prioridad en la lista de áreas temáticas la salud y las enfermedades infecciosas, los conflictos y su impacto en mujeres y niños, la erradicación de las minas y armas pequeñas, la crisis alimentaria global y el bienestar de la población de territorios propensos a desastres naturales.

En el debate se puso de relieve que la seguridad humana se ha convertido en un aspecto clave de numerosas políticas gubernamentales y de varias iniciativas intergubernamentales. Del mismo modo, organizaciones regionales como la Unión Africana, la Unión Europea, la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, la Organización de Estados Americanos y la Liga Árabe han admitido el valor que aporta el enfoque de seguridad humana en el diseño de sus políticas regionales.

En un discurso de amplio alcance, el príncipe El-Hassan bin Talal de Jordania, puso en tela de juicio la noción tradicional de seguridad, instando a los gobiernos revisar el asunto desde una perspectiva más amplia sosteniendo que como ciudadanos globales, nos enfrentamos hoy en día a mayores impactos en nuestras vidas más allá de las fronteras territoriales. Por todo esto reflexionó acerca de si la intervención en los asuntos de un Estado, basándose en el concepto de “Responsabilidad de Proteger”, es un deber moral de la comunidad internacional o una violación de la soberanía estatal.

En la misma línea, el representante egipcio sostuvo que no se debe confundir la Seguridad Humana con los intentos de utilizar la Responsabilidad de Proteger para justificar la intervención de los Estados.

A continuación, algunas consideraciones acerca de las demás intervenciones en el debate:

La representación de Mongolia enfatizó su discurso en la globalización. Alegó que nuestros destinos están tan entrelazados que, el concepto de Seguridad Humana debe abarcar “sin fronteras” temas como las preocupaciones económicas, alimentarias y ambientales, equilibrando entre los derechos y obligaciones tanto de los Estados como de los individuos.

La delegación turca hizo hincapié en que, el concepto debe ser interpretado de manera amplia incluyendo la protección de la enfermedad, el hambre, los desastres naturales y la degradación ambiental, los cuales causaron mucho más sufrimiento inclusive que los conflictos armados en sí.

Hacia el continente americano, destacamos las siguientes posiciones.

El Representante permanente alterno de Costa Rica sostuvo que:

“Las causas y las consecuencias de los principales problemas mundiales como la pobreza extrema y la inequidad, las pandemias, los conflictos armados, el cambio climático, entre otros, se encuentran estrechamente interconectados y requieren de un enfoque comprensivo para su tratamiento (...) La seguridad internacional, regional y nacional requieren sobre todo del multilateralismo y de la cooperación, ya que ninguna frontera es capaz de detener a seres humanos que huyen de la guerra o del hambre, ningún país es capaz por sí sólo de protegerse contra el terrorismo, ninguna

población es inmune al SIDA, y nadie puede escapar de los efectos provocados por la degradación del ambiente”.

Dijo también que:

“...ha llegado el momento de dar más importancia a las personas que a las armas y de proteger a los seres humanos contra la ignorancia, el hambre, la enfermedad, el abandono y la persecución” y que “la seguridad humana puede ser la solución para resolver el rompecabezas de muchos conflictos, desarmando a la pobreza y armando de nuevo correctamente las piezas claves del desarrollo como son la creación de empleos y la inversión social en salud y educación; debemos aumentar la cooperación para recuperar la tierra que fue utilizada para sembrar destrucción en lugar de alimentos y asegurarnos de que todas las personas tengan oportunidad de lograr una vida mejor, porque la seguridad se construye a través del desarrollo”.

Por su parte, nuestro vecino Brasil acordó el establecimiento de los “perfiles básicos” del concepto de seguridad humana es un gran reto pero, aunque había hecho referencia a los precios de los alimentos, la violencia de género, el cambio climático y los Objetivos de Desarrollo del Milenio planteó la siguiente cuestión: *“¿Cómo procede las Naciones Unidas de manera más eficaz para hacer frente a estos problemas de una manera práctica?”*. También planteó que, *teniendo en cuenta al individuo como sujeto de ciertos derechos inalienables; “¿Cómo el concepto de Seguridad Humana añadiría valor al actual régimen de los tratados de derechos humanos?”*.

El Informe del Secretario General de Naciones Unidas

Más adelante en el tiempo, más precisamente el 8 de marzo de 2010, el Secretario General de Naciones Unidas lanzó su primer informe sobre la Seguridad Humana (A/64/701).

Para examinar el mismo, el 20 de Mayo de 2010, el Presidente de la Asamblea General organizó una mesa redonda y un debate formal sobre la seguridad humana en el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General.

Sobre la base de consultas entre los Estados miembros, la Asamblea General aprobó la resolución 64/291 el 16 de julio de 2010.

El enfoque de seguridad humana como se expresa en los debates de Naciones Unidas, en términos generales, abarca la libertad del miedo, la libertad de la miseria y libertad para vivir con dignidad. En conjunto, estas libertades fundamentales están arraigados en el núcleo principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Como un concepto centrado en las personas, la seguridad humana considera una amplia gama de condiciones que amenazan la supervivencia, el sustento y la dignidad e identifica el umbral por debajo del cual la amenaza a la vida del hombre es intolerable. Se basa en un enfoque multisectorial en el cual las inseguridades y sus causas pueden incluir aspectos económicos, de alimentación, salud, del medio ambiente, personal, comunitaria y hasta las de carácter político.

Por otra parte, la seguridad humana hace hincapié en la interconexión de las amenazas y las respuestas a la hora de abordar las mismas. Esta interdependencia tiene importantes implicaciones para la formulación de políticas ya que implica que las inseguridades humanas no pueden ser abordadas de manera aislada a través de la

fragmentación dando respuestas independientes. En su lugar, la seguridad humana implica enfoques integrales que hacen empeño en la necesidad de respuestas cooperativas e integradas relacionando a las agendas con temas como la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos.

Además, la seguridad humana reconoce que la inseguridad varía considerablemente entre los diferentes contextos y tiempos, y como tales, se deben dar soluciones contextualizadas que respondan a las situaciones particulares que pretenden resolver. Por último, en frente a los riesgos y las causas profundas de la inseguridad, la seguridad humana está orientada a la prevención.

El concepto de seguridad humana deriva en gran parte de su fuerza de un marco de doble política que descansa sobre los pilares que se refuerzan mutuamente de protección y el empoderamiento.

La aplicación de este marco ofrece un enfoque integral que combina de arriba hacia abajo normas, procesos e instituciones, incluido el establecimiento de mecanismos de alerta temprana, la buena gobernanza y los instrumentos de protección social, con un enfoque de abajo hacia arriba, en el que los procesos participativos apoyan el importante papel de los individuos y las comunidades como actores en la definición y ejecución de sus libertades esenciales.

Como resultado, la seguridad humana no sólo promueve un marco en el que las personas son protegidas y empoderadas y, por lo tanto en una mejor posición para prevenir de manera activa y mitigar el impacto de la inseguridad, sino que también ayuda en el establecimiento de un contrato social entre diversos actores en una sociedad determinada mediante el cultivo de discurso público y el fortalecimiento de relaciones Estado-sociedad.

III PARTE

Responsabilidad de Proteger

A partir de la conceptualización de la seguridad humana como el medio para liberar a las personas tanto de las incertidumbres y temores, así como de las carencias materiales básicas para la subsistencia y la vida digna, Naciones Unidas bajo la iniciativa de Japón, propuso generar un espacio donde se planteen los esfuerzos para enfrentar todas las amenazas a la vida y dignidad de las personas, dando origen en el año 2001 a la Comisión de Seguridad Humana; la cual elaboró el informe “Seguridad Humana, ahora”.

En ese sentido, la comisión examinó las esferas relacionadas con el conflicto y la pobreza en las que las expresiones de inseguridad humana son críticas y generalizadas, y concluyó sobre la necesidad de proteger a las personas en los conflictos violentos, hacer frente a la proliferación de armamento y combatir el delito; apoyar la seguridad de los migrantes, refugiados y desplazados; alentar el comercio y un mercado justo en beneficio de las personas en condición de pobreza extrema; y, finalmente, tratar de proporcionar niveles de vida mínimos en todas partes y dar prioridad a garantizar un acceso universal a la atención básica de la salud.

Completa el cuadro teórico de la seguridad humana el informe 2001 denominado “La responsabilidad de proteger”, elaborado por la Comisión Internacional sobre

Intervención y Soberanía de los Estados (CIISE) a requerimiento del Secretario General de las Naciones Unidas. En ese sentido, el informe precisa que la responsabilidad primordial de proteger a los ciudadanos corresponde al Estado, pero que de forma subsidiaria se posibilita la intervención humanitaria de la sociedad internacional.

La Responsabilidad de Proteger (Responsability to Protect – R2P), formalmente aprobada en la Cumbre Mundial de Naciones Unidas de 2005, se constituye en un compromiso histórico según el cual los Estados Miembros de la organización acuerdan que cada Estado, así como la ONU y la comunidad internacional tienen la responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y la depuración étnica, conformando el principio en base a tres pilares fundamentales, que responden cronológicamente a tres momentos específicos de aplicación:

a) La responsabilidad de prevenir. Compete a cada Estado el deber de proteger a su población de peligros profundos y directos de los conflictos internos y otras crisis provocadas por el hombre;

b) La responsabilidad de reaccionar. Responder a las situaciones en que la necesidad de protección humana sea imperiosa con medidas adecuadas, que pueden incluir medidas coercitivas como la imposición de sanciones y las actuaciones legales en el plano internacional y de asistir a la comunidad internacional en la construcción de capacidades;

c) La responsabilidad de reconstruir. La que compete a la comunidad internacional de responder oportuna y decisivamente cuando el Estado fracasa en la protección de su población respecto de los crímenes enunciados. Así como también ofrecer después de una intervención militar plena asistencia para la recuperación, la reconstrucción y la reconciliación, eliminando las causas del daño que la intervención pretendía evitar.

En este último cabe precisar que la intervención militar se faculta a través del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en casos de graves daños para la población como resultado de una guerra civil, una insurrección, represión ejercida por el gobierno o el colapso de las estructuras estatales y que el Estado involucrado no quiera o no pueda evitar. Así se sostiene que “la responsabilidad internacional de proteger tendrá prioridad sobre el principio de no intervención”.

Después de varias discusiones y debates sobre las propuestas preliminares lideradas por el Secretario General de la ONU, la doctrina de la R2P fue aceptada a nivel global por la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno efectuada en la sede de las Naciones Unidas en septiembre del año 2005 y, cuyas conclusiones fueron aprobadas mediante resolución de la Asamblea General del 24 de octubre del mismo año. En los párrafos 138 y 139 del documento final se condensa la doctrina estableciendo que la “*responsabilidad de proteger a las poblaciones del genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad*” (A/RES 60/1. Documento Final de la Cumbre Mundial. 24/10/2005).

De esta forma la seguridad humana materializada a través de la responsabilidad de proteger, implica que los Estados asumen el compromiso de prevenir, manejar los conflictos y proteger a sus ciudadanos especialmente de las atrocidades que significan

los crímenes de genocidio, los crímenes de guerra, la limpieza étnica y los crímenes contra la humanidad (Deng y Mendez, 2008, pp. 81-91).

De ese modo, se amplía el espectro del "ius ad bellum" o derecho de guerra, que es el término dado a la rama del derecho que define las razones legítimas por las que un Estado puede librar una guerra y se centra en ciertos criterios que hacen una guerra justa (Valencia, 2007, p. 509). Si bien la Carta de las Naciones Unidas prohíbe el uso de la fuerza y la amenaza de su empleo, la nueva doctrina plantea que en el evento que los Estados no sean capaces de proteger a las poblaciones vulnerables, la responsabilidad de auxilio la asume la comunidad internacional incluso empleando la fuerza militar como "ultima ratio".

La R2P fue finalmente aceptada por toda la comunidad internacional en la Cumbre de Naciones Unidas efectuada en el año 2005 y zanjó la controversia ampliamente debatida entre los partidarios del "derecho de injerencia" en boga en los años noventa y los seguidores de la pasividad indolente que permitió genocidios como los de Ruanda (1994) y Srebrenica (1995). Resolvió que si pese a la ayuda internacional, los Estados no pueden o no quieren brindar protección a su gente, entonces la comunidad internacional es la que adquiere la responsabilidad de involucrarse.

De esta manera el derecho internacional de los derechos humanos da hoy contenido normativo a la función disuasiva del sistema de seguridad colectiva de Naciones Unidas, y refuerza la legitimidad del uso de la fuerza para asegurar la responsabilidad penal y el castigo de los autores de crímenes que no solo afectan la paz y la seguridad internacionales, sino que afligen la vida y la dignidad de las personas de conformidad con el Estatuto de Roma.

En definitiva la seguridad humana tiene una naturaleza integradora y multidimensional, constituyendo su herramienta de aplicación, la cooperación internacional (Fuentes y Rojas, 2005, p 213). Sin embargo, detrás de los efectos de su puesta en marcha se erige el principio de la R2P, resistida internacionalmente a causa de los peligros que implica para las soberanías de los estados. Los aspectos débiles de la propuesta están determinados por la imprecisión de su definición y su posible uso como justificación de la militarización de políticas públicas y de intervenciones humanitarias (Pérez de Armiño, 2007).

A.- R2P reforzada por los Derechos Humanos

La nueva dimensión de seguridad (humana y multidimensional) otorga a la comunidad internacional un rol activo y estratégico en la protección de los derechos humanos, en la vigencia del derecho internacional de los derechos humanos, derecho internacional humanitario y derecho internacional penal.

Se entiende que la responsabilidad de garantizar la seguridad humana corresponde al Estado, por lo que ante la vigencia del estado democrático de derecho, estos deberes están sujetos a ciertos estándares internacionales mínimos fijados por el derecho internacional de los derechos humanos (Soto, 2008, pp. 120 - 143). Las obligaciones contraídas en el ámbito internacional mediante la suscripción de estos tratados, generan un tipo de deber específico estatal cuyo objetivo consiste en dar protección a sus propios ciudadanos (Cancado, 2006).

Las obligaciones genéricas más importantes que contraen los Estados en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos consisten en las de respetar y garantizar la vigencia de tales derechos:

a) Respetar: se exige al Estado y a sus agentes que no violen los derechos humanos establecidos en los tratados (obligación de no hacer o de inhibirse) y,

b) Garantizar: se exige el emprendimiento de acciones legislativas, judiciales y administrativas que aseguren que todas las personas estén en condiciones de ejercer sus derechos (obligación de hacer o de ejecutar), en plena observancia de los deberes de prevenir, castigar y sancionar las infracciones que se cometan contra las personas a través de sistemas policiales y de persecución penal eficientes.

En el nuevo esquema de seguridad hemisférica la tranquilidad de las personas se encuentra interrelacionada, de manera que una crisis que afecte a una comunidad, al mismo tiempo constituirá una crisis a la seguridad humana.

En Latinoamérica los principales factores de riesgo para la seguridad humana lo constituyen la gobernabilidad, la inseguridad pública y la violencia organizada (Soto Muñoz, 2009). La seguridad pública (o ciudadana) se convierte entonces en el mayor desafío hemisférico para la seguridad humana y debe abordarse no solo con urgencia, sino con el cuidado de mantener las funciones de las fuerzas de seguridad y de defensa dentro de sus atribuciones constitucionales, sujetas al control jurisdiccional y político, y dando plena eficacia a los derechos fundamentales de las personas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en este sentido que: *"el fortalecimiento de los sistemas democráticos sobre la base del respeto de los derechos humanos puede contribuir a erradicar situaciones disfuncionales en las que se confrontan los derechos humanos individuales y la seguridad colectiva a fin de asegurar el goce y ejercicio del derecho a vivir con seguridad"*.

La seguridad internacional aparece entonces vinculada a las obligaciones estatales de respetar y garantizar los derechos humanos, de sujetarse a las condiciones que establece el derecho internacional humanitario y de colaborar con la efectividad de la aplicación del derecho internacional penal en situaciones de paz como ante la existencia de conflictos armados internos e internacionales.

B.- R2P + Soberanía: ¿Intervención vs. Independencia sin Derechos Humanos?

En virtud de la aplicación del concepto amplio de seguridad humana, la preocupación de la determinación del concepto gira en torno a la protección de las personas, pero la pregunta es ¿qué sucede con principios de derecho internacional tales como el de la independencia e igualdad soberana de los Estado? En ese sentido, Ban Ki Moon, en el artículo "Responsible Sovereignty: International Cooperation for a Changed World" (pub. En: Global Policy Forum, julio 15, 2008 – www.globalpolicy.org/empire/humanint/2008/0715ban.htm, consultado el 10/10/12) indicó que entre los conceptos tales como *"soberanía con responsabilidad"* y *"responsabilidad de proteger"* existe una conexión para nada peligrosa, traducida en el compromiso de la comunidad internacional de ayudar a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones.

Obligaciones que, según sostiene el Secretario se condensan en un principio estrecho pero profundo, los Estados han aceptado la obligación de responder a los conflictos de manera oportuna y decisiva, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para ayudar a proteger a las poblaciones de los cuatro crímenes y las violaciones mencionadas. La respuesta podría consistir en alguna de toda la gama de herramientas de la ONU, las medidas pacíficas del Capítulo VI de la Carta, las coercitivas del Capítulo VII, y/o colaboración con los acuerdos regionales y subregionales en virtud del Capítulo VIII. La clave reside en una respuesta pronta y flexible, adaptada a las necesidades específicas de cada situación.

“Nuestra concepción de la Responsabilidad de Proteger, entonces, es estrecha pero profunda. Su ámbito de aplicación es estrecho, centrado únicamente en los cuatro crímenes y violaciones de los acordados por los líderes mundiales en el 2005. La extensión del principio de cubrir otras calamidades, como el VIH / SIDA, el cambio climático o la respuesta a los desastres naturales, socavaría el consenso de 2005 y ampliar el concepto más allá del reconocimiento o de la utilidad operativa. Al mismo tiempo, nuestra respuesta debe ser profunda, utilizando la prevención general y el kit de herramientas de protección disponible para el sistema de las Naciones Unidas, a sus socios de la sociedad regional, subregional y civil y, no menos importante, a los propios Estados miembros. En la Cumbre se instó, tenemos que mejorar los mecanismos de alerta temprana de las Naciones Unidas, la integración de múltiples canales del sistema de información y evaluación. Tenemos que fortalecer las capacidades de los Estados para resistir a tomar el camino al genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes contra la humanidad...”

La Responsabilidad de Proteger, bajo esta perspectiva práctica, ha encontrado tanto simpatías y apoyos incondicionales por parte de algunos de sus promotores como reticencias y críticas por parte de algunos de sus detractores.

En ese sentido, a partir de las experiencias de Kosovo y de Ruanda, el primer grupo ha apuntado a la necesidad de desarrollar un mecanismo efectivo por parte de la comunidad internacional para impedir los crímenes internacionales enunciados, comenzando con el desarrollo de capacidades de alerta temprana y de prevención. El segundo grupo ha reaccionado fundamentalmente ante la posibilidad de que el tercer pilar de R2P (intervenir) abra las puertas a intervenciones extremas que afecten esencialmente la soberanía de los estados.

Entre los dos extremos, sin embargo, existe un espectro de situaciones que generan posiciones intermedias. Así, la resolución 1973 de la ONU, autorizando el establecimiento de medidas para la intervención de Libia en 2011, sentó un precedente importante para la aplicación de la R2P, pero a la vez dio lugar a una serie de críticas en torno a las modalidades de su aplicación y a la intervención desmedida de la OTAN sin el debido control del Consejo de Seguridad, dejando de ser un mecanismo de protección para transformarse en un sistema de cambio de régimen del país.

En esa línea, los países de América Latina y el Caribe no han estado desvinculados de este debate de la comunidad internacional. Algunos como en el caso de Argentina, Chile, México y Guatemala han respaldado desde sus inicios la aplicación de la R2P por parte de la comunidad internacional, en función de consideraciones humanitarias y en relación con la importancia que asignan a la defensa de los derechos humanos en sus respectivas políticas exteriores. Otros como Cuba, Venezuela y Nicaragua han alzado

sus críticas en función de que la R2P pueda justificar la posibilidad de una intervención extranjera que atente contra la soberanía nacional. Para zanjar tales posiciones extremistas, y superar la peligrosa estrechez de aplicabilidad del concepto, Brasil –desde la cautela política seria- ha introducido una propuesta sobre la RESPONSABILIDAD AL PROTEGER que ha producido el efecto de “patear el tablero” y generar una serie de cambios de posicionamiento de aquellos que se habían pronunciado acerca de la viabilidad o no del principio.

Desde la concepción del principio de R2P no había propuesta para guiar la implementación de la intervención y, más allá de eso, la necesidad imperiosa de agotar a los mecanismos de prevención (preventive diplomacy) antes de llegar al tercer pilar de la R2P (responsabilidad de reconstruir = intervenir).

La reticencia en la aplicación de la R2P por parte de gobiernos fuertes políticamente, que la han percibido –tanto de manera expresa como tácita- como una peligrosa puerta de ingreso a nuevas formas de intervención han visto fue iluminada con la propuesta brasileña. En efecto, en medio de ese silencioso malestar, diversos estados que estuvieron en desacuerdo con la forma en que fue aplicada la resolución 1973 (Libia), el gobierno brasileño sorprende con un llamado a la responsibility while protecting (RWP).

RESPONSABILIDAD AL PROTEGER

La responsabilidad de proteger, en sus tres dimensiones o pilares, condensa una serie de desafíos que Brasil considera superados a través de un mecanismo de aplicación, concebido de las experiencias de Libia. En ese sentido, se entiende por RWP como el camino por el cual, al ejercer la R2P por la vía militar, la comunidad internacional, además de contar con el correspondiente mandato multilateral, observe otro aspecto, de que el uso de la fuerza solo pueda ser utilizado como último recurso, como última vía de solución, en clara proclamación de la primacía del principio de solución pacífica de controversias (nacionales y/ o internacionales) por sobre el del uso de la fuerza, y traduciendo una clara crítica a la acción de la OTAN en el caso de Libia.

El discurso de Dilma Roussef es el documento base de toda la doctrina, materializado en una serie de expresiones – principios- durante el discurso inaugural de la Asamblea General de Naciones Unidas el día 21 de setiembre de 2011.

“... Las Naciones aquí unidas deben encontrar un camino legítimo y efectivo para ayudar a aquellas sociedades que claman por reforma, manteniendo a sus ciudadanos en el liderazgo del proceso. Nosotros repudiamos con energía la brutal represión de poblaciones civiles y nos quedamos convencidos de que eso vale para la comunidad internacional, el uso de la fuerza debe ser siempre el último recurso. La búsqueda por la paz y seguridad en el mundo no puede estar limitada a intervenciones en situaciones extremadas. Nosotros apoyamos al Secretario General en sus esfuerzos por enganchar la comunidad internacional en la prevención de conflictos por medio de la práctica de la diplomacia y la promoción del desarrollo. Hoy día el mundo sufre las lastimosas consecuencias de intervenciones que han agravado conflictos existentes. Estas intervenciones han permitido la incursión del terrorismo en sitios donde antes no lo había, y han dado causa al aumento de nuevos ciclos de violencia y multiplicado el número de víctimas civiles. Mucho ha sido dicho sobre la responsibility to protect; pero hemos escuchado poco sobre la responsibility in protecting. Esos son conceptos que nosotros deberíamos desarrollar en forma conjunta...”

La propuesta de la RWP no es sustituir la R2P, sino complementarla con la creación de reglas más claras en sus temas más polémicos: máximo de prevención antes de intervenir; máximo de cautela y responsabilidad ante el Consejo de Seguridad al intervenir.

En este sentido, el concepto presentado por la representante brasileña, denominado “Responsability while protecting: elements for the development and promotion of a concept” se caracteriza por englobar en una pequeña exposición, un concepto no tanto innovador como superador de los desafíos que el mismo R2P presentaba en la práctica.

El documento contiene dos partes: la primera, con comentarios generales y de fondo sobre la problemática del uso de la fuerza; la segunda, con la propuesta de que la R2P y la RWP deberían evolucionar juntas, con base en un conjunto de principios fundamentales, parámetros y procedimientos.

1) Considera que los 3 pilares (prevenir, sofocar y reaccionar) deberían seguir una línea estricta de subordinación política y secuencia cronológica. Aclara la diferencia entre responsabilidad colectiva (medidas no coercitivas) y seguridad colectiva, destacando que la primera debe ser plenamente ejercida antes de la segunda. Considera imperativa la necesidad de agotar las soluciones diplomáticas y que el uso de la fuerza debería de ser precedida con un amplio y riguroso análisis de las consecuencias de una acción militar en casos específicos.

Específicamente destaca las consecuencias extremas de las intervenciones inoportunas, en especial el ingreso del terrorismo en sitios donde no lo había, y el incremento del ciclo de violencia y aumento de la vulnerabilidad de la población civil. Asimismo se destaca el flagelo de la intervención que tras el argumento de la ayuda a civiles, pretende el cambio de régimen de un estado.

2) Esta parte ofrece nueve puntos relacionados a los principios fundamentales, parámetros y procedimientos para la RWP: a) énfasis en la prevención, b) agotamiento de los medios pacíficos; c) el consejo de seguridad es el órgano que debe autorizar el uso de la fuerza, o excepcionalmente la Asamblea General bajo la Resolución 377 (V); d) la autorización para el uso de la fuerza debería estar limitado por el mandato y debería ser ejercida en estricta conformidad con el derecho internacional; e) el uso de la fuerza debería el producir el mínimo de violencia e inestabilidad posibles; f) si el uso de la fuerza fuera adoptado, debería ser prudente, proporcional y limitado a los objetivos establecidos por el consejo de seguridad; g) las orientaciones presentadas en este documento deberían ser observadas a través de toda la duración del mandato, desde su adopción hasta su suspensión, bajo nueva resolución; h) es necesario desarrollar procedimientos en el consejo de seguridad para monitorear y evaluar las interpretaciones de las resoluciones, a fin de asegurar la RWP; i) el CS debería asegurar la responsabilidad de los que han recibido la autoridad para ejecutar el uso de la fuerza.

Teoría versus Práctica

Los casos de Darfur (Sudán – Res. C.S. 1674/2006), Libia (Res. C.S. 1973/2011) en donde se hizo referencia explícita a la R2P han generado debates acerca de la eficacia, proporcionalidad, y necesidad de las intervenciones militares bajo el rótulo de

dicha doctrina, ya que, como sucedió en el caso libio, se trastocan los motivos, para ahondar en objetivos coyunturales. En efecto, la denominada Primavera Árabe, iniciada en Túnez, a fines del año 2010, dio lugar a una serie de protestas masivas que resultaron en un movimiento regional a efecto domino que ganó sentido y fuerza contra los regímenes totalitarios de la zona. En el caso Libio, dada la situación geográfica interna, era necesario actuar militarmente para proteger a la población civil de las masacres, ante la respuesta de Gaddafi a la cooperación de la comunidad internacional a sus opositores. En ese marco fáctico, la resolución 1973, que aprobó una zona de exclusión aérea, generó conflictos una vez ejecutada por la OTAN y Francia y así, el Consejo de Seguridad perdió el control sobre la operación. La falta de responsabilidad de las potencias ejecutoras de la operación militar, y la desviación de mandato de la ONU hacia el derrocamiento del gobierno libio, motivó comentarios en la prensa internacional, en el mundo académico, y sobre todo, en la sociedad civil.

Seguidamente Siria entró en el radar de la comunidad internacional, y no sólo los defensores de la R2P pasaron a sostener el escalonamiento de sanciones al país sino también esa misma sociedad civil, amparados en un contundente informe de la Comisión Internacional Independiente para Siria, indicando que el gobierno sirio había practicado violaciones masivas de derechos humanos, incluyendo la tortura de niños y niñas. El número de muertos que se calcula en Siria –en evaluaciones precarias e imposibles de confirmar es de casi dos mil, la misma cantidad que se atribuía a la represión de Gaddafi – y en las mismas condiciones de imposible verificación el 25 de febrero, unos veinte días antes de que el Consejo de Seguridad tomara cartas en el asunto.

Entonces antes tales violaciones a los derechos humanos ¿Cómo avanzar con sanciones amparadas en la R2P en este caso?, ¿Cómo prevenir que el Consejo de Seguridad apruebe sanciones de forma selectiva? ¿Cómo garantizar la RWP ante una inminente intervención armada dentro de los procedimientos marcados por la Carta de la ONU?

Para la comunidad internacional es una irresponsabilidad intervenir sin garantías de no generar más sufrimiento a la población a quien se pretende proteger, o con el peligro de caer presa de intereses geopolíticos sin nada que ver con consideraciones humanitarias. Intervenir mal, aunque sea con buenas intenciones, es mucho peor que no hacerlo. No es momento de descartar a ningún interlocutor, ni siquiera a Al Assad. Los plazos de la diplomacia, sus esperanzas rotas y retornos al punto cero, son exasperantes en medio de la masacre. Pero una legítima preocupación humanitaria no nos puede hacer perder de vista que, hoy por hoy, una intervención militar, directa o encubierta, puede contribuir a hundir a Siria en una espiral de violencia devastadora.

Si existiera la voluntad de intervenir en Siria, se dispone de una base legal para hacerlo, la misma que se utilizó en el caso de Libia. Sin embargo, resulta dudoso que se lleve a término, entre otras razones por todo lo que ha generado la resolución libia.

OBSERVACIONES A MODO DE CONCLUSION

Partiendo del enfoque amplio de la seguridad humana, no hay duda alguna de que es imposible separar la seguridad del desarrollo. En consecuencia, su interpretación y aplicación responde a la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos.

El enriquecimiento del concepto a partir del tratamiento de los derechos humanos como consecuencia de una constante dinámica que ha contribuido a agregar circunstancias y características que lo sitúan en un nivel conceptual cada vez más integral y universal, ha consolidado el concepto de seguridad, centrando la atención en la necesidad de proteger a las personas por encima de cualquier otra consideración.

De modo que la decisión política de promover una cultura de la humanidad en las cuestiones de seguridad ha traído consigo considerables progresos, principalmente en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En ese sentido, el debate temático sobre seguridad humana en la Asamblea General de las Naciones Unidas es un paso firme hacia la consolidación definitiva de dicho concepto y no decaen los esfuerzos de la Red de Seguridad Humana y de Amigos de la Seguridad Humana en pos de promoverlo.

En esa línea de razonamiento, hay que remarcar también que para los países promotores de la seguridad humana la acción en la esfera de la prevención de conflictos es prioritaria, lo cual genera una dinámica favorable a la protección de los derechos de las personas que puedan sufrir las consecuencias de un conflicto armado.

Si la idea es alcanzar la seguridad a través del desarrollo y no por medio de las armas, empoderando a las personas para que puedan mejorar cada vez más su calidad de vida, no hay duda que la consolidación del concepto de seguridad humana se torna un asunto cada vez más relevante para profundizar el proceso de humanización de las relaciones internacionales y de la sociedad internacional.

De lo expuesto en este trabajo, es posible concluir que todo análisis de los aportes y proyecciones del concepto de seguridad humana, debe tomar como referencia, inevitablemente, la discusión de las amenazas y potencialidades de la praxis de la responsabilidad de proteger, en base a las propuestas y acciones que en los últimos años se han conformado en torno a la seguridad humana.

El ex secretario general de la ONU Kofi Annan fue el gran impulsor de la Responsabilidad de Proteger (R2P), tras el genocidio de Ruanda en 1994 y las limpiezas étnicas en los Balcanes cuando se planteó la necesidad de que la ONU se imponga a la soberanía de los estados si los civiles no son protegidos de crímenes de guerra o de lesa humanidad. Sin embargo, como en última instancia, una acción de fuerza y su aplicación se supedita al Consejo de Seguridad y, por tanto, a sus miembros con derecho a veto, el R2P fue ignorado en una ocasión tan notoria como la ofensiva israelí Plomo Fundido contra Gaza, que costó la vida a 1.400 palestinos, la mayoría civiles, en el 2009. Por fin, y en paralelo al caso libio, el principio se invocó para frenar el conflicto de Costa de Marfil, y tropas francesas intervinieron junto a los cascos azules.

Tras ello, la propuesta de la Responsabilidad al Proteger (RWP) ha generado un vivo interés por parte de los Estados miembros de las Naciones Unidas y de la sociedad civil internacional, ya que constituye un mecanismo superador de los desafíos que la praxis de la R2P genera, ha trasladado el debate de la aplicación de la R2P a la efectividad del uso de la fuerza en el marco de dicha doctrina. El hecho de que Brasil haya tomado posición de liderazgo sobre un tema delicado y controvertido, frente al que hasta entonces no se animaba a posicionarse claramente, es una novedad que ha sido

aclamada positivamente por la mayoría de los que sí han demostrado interés (positivo y aún negativo).

Seguridad Humana traducida en Responsabilidad de Proteger, tienen alcances políticos, jurídicos y morales de importancias que aún cuesta dimensionar. Pero sobre lo que no hay dudas es que los derechos humanos son el eje en el cual dichos conceptos deben ser interpretados y aplicados.

En definitiva, los desafíos que se presentan ya no responden a la pregunta de la efectividad de la R2P sino, sobre cómo lograr la efectividad de los tres pilares de la misma, debido a su gran complejidad y al fuerte impacto que tendría en conflictos tales como los de Medio Oriente, en especial el de Siria, ya que podría escalar hasta convertirse en un conflicto de mayores proporciones. Existe la creencia que se debe seguir afinando los criterios para la intervención humanitaria de manera que la comunidad internacional sepa cuándo utilizarla. Sin embargo, el caso sirio nos recuerda que cada conflicto se lleva a cabo en su propio contexto político, el cual termina influyendo de manera determinante en las acciones del sistema internacional.

BIBLIOGRAFÍA

- ❖ AGUILERA PERALTA, Gabriel (2007), “Enfoques históricos sobre la seguridad en Centroamérica”, en Educar para la seguridad, p. 138.
- ❖ ALKIRE, Sabina (2003), “A Conceptual Framework for Human Security”, Oxford, Centre for Research on Inequality, Human Security and Ethnicity (CRISE), Queen Elizabeth House, University of Oxford.
- ❖ BECK, Ulrich (2008), “La sociedad del riesgo mundial”, Barcelona, Paidós, p. 26.
- ❖ CANÇADO TRINDADE, Antonio (2006). “El Derecho Internacional de los derechos humanos en el siglo XXI”, Santiago de Chile, Editorial Jurídica.
- ❖ CHEN, Lincoln; FUKUDA-PARR, Sukiko y SEIDENSTICKER, Ellen (2003), Human Security in a Global World , Cambridge, Global Equity Initiative, Harvard University.
- ❖ COMMISSION ON HUMAN SECURITY (2003), “Human Security Now”, New York, p. 4.
- ❖ DENG, Francis y MENDEZ, Juan (2008). Seguridad Internacional y Derechos Humanos, en (Trabucco, Elia; Editora). Derechos Humanos Hoy, Balance Internacional. Chile, Facultad de Derecho Universidad de Chile, Centro de Derechos Humanos, pp. 81-91.
- ❖ Documento de Trabajo de la Comisión sobre Seguridad Humana – Universidad para la Paz. Instituto Interamericano de Derechos Humanos – Reunión de Expertos “Relación entre Derechos Humanos y Seguridad Humana”.
- ❖ EDSON, Sara (2001), “Human Security: an Extended and Annotated Intersectorial Bibliography”, Cambridge, Centre for History and Economics, King’s College, University of Cambridge.

- ❖ FAVIER, Paula E. (2007), "Seguridad humana: un nuevo acercamiento al concepto de seguridad", Working Paper N° 22, Centro Argentino de Estudios Internacionales.
- ❖ FERNÁNDEZ PEREIRA, Juan Pablo (2006), Seguridad Humana, Barcelona, Ariel.
- ❖ FERNANDEZ PEREIRA, Juan Pablo (2005), "Seguridad Humana", Tesis doctoral, Programa de doctorado en seguridad y prevención, Departamento de Derecho Público y Ciencias Histórico-Jurídicas, Universidad Autónoma de Barcelona.
- ❖ FLACSO (2003), Documento de Seminario Internacional "Seguridad Internacional Contemporánea: Consecuencias para la Seguridad Humana en América Latina". Santiago de Chile.
- ❖ FUENTES, Claudia y ROJAS, Francisco (2005). Promover la seguridad humana. Marcos éticos, normativos y educacionales en América Latina y el Caribe. Paris, UNESCO, p. 213.
- ❖ GÓMEZ SALGADO, Oscar Andrés (2008), "Seguridad Humana en Asia del Pacífico: Oportunidades para la Integración y el Desarrollo", Universidad de Tohoku – Japón.
- ❖ Informe Conferencia de Ginebra (2008), "El Cambio Climático, la Degradación del Medio Ambiente y la Migración: qué hacer ante las circunstancias de vulnerabilidad de la población y cómo aprovechar las oportunidades de solventar el problema". Misión Permanente de Grecia, Ginebra.
- ❖ KALDOR, Mary (2004), "The Case for Human Security", Courrier de la Planète, N° 74, p. 53.
- ❖ KRAUSE, Keith (2005), "Seguridad humana: ¿ha alcanzado su momento?", Papeles de Cuestiones Internacionales, N° 90, pp. 19-29.
- ❖ MACK, Andrew (2005), "El concepto de seguridad humana", Papeles de Cuestiones Internacionales, N° 90, pp. 11-18.
- ❖ MOLLER, Bjorn (2001), "National, societal and human security: general discussion with a case study from the Balkans, en UNESCO, What Agenda for Human Security in the Twenty-first Century?, Paris, pp. 77-127.
- ❖ MORILLAS BASSEDAS, Pol (2006-2007), "Génesis y evolución de la expresión de la seguridad humana. Un repaso histórico", Revista CIDOB d'Afers Internationals, N° 76, pp. 47-58.
- ❖ NACIONES UNIDAS (2005), "Documento Final de la Cumbre Mundial 2005", Asamblea General, Sexagésimo período de sesiones, A/RES/60/1.
- ❖ NEF, Jorge (1999), "Human Security and Mutual Vulnerability", Ottawa, International Development Research Center.
- ❖ NEWMAN, Edward y RICHMOND, Oliver (2001), "The United Nations and Human Security", Houndmills, Basingstoke y Londres, Palgrave McMillan.
- ❖ OLIVER, MICHAEL (1999), "Canada and the Security Council", Behind the Headlines, v. 56, n° 3, p. 16.
- ❖ PÉREZ DE ARMIÑO, Karlos (2006-2007), "El concepto y el uso de la seguridad humana: análisis crítico de sus potencialidades y riesgos", Revista CIDOB d'Afers Internationals, N° 76, pp. 59-77.

- ❖ PEREZ DE ARMIÑO, Karlos (2006). “El concepto y el uso de la seguridad humana: análisis crítico de sus potencialidades y riesgos”, Revista Cidob d'Afers Internacionals, N° 76.
- ❖ REVILLA MONTOYA, Pablo Cesar (2007). “Hacia la responsabilidad de proteger. Bases jurídicas para una respuesta colectiva ante crisis humanitarias”. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, v. VII, pp. 643 – 473.
- ❖ ROJAS ARAVENA, Francisco (2002), “Seguridad humana: concepto emergente de la seguridad del siglo XXI”, en (Rojas Aravena, Francisco y Goucha Moufida; Editores), Seguridad Humana, Prevención de Conflictos y Paz, Santiago, UNESCO- FLACSO Chile, pp. 11-25.
- ❖ ROTHSCHILD, Emma (1995), “What is security? The quest for world order”, Daedulus, Vol. 124, N°3, p.55
- ❖ SOTO MUÑOZ, Daniel (2009), “La nueva dimensión de la seguridad internacional y hemisférica”, publicado en “Política y Estrategia” N° 113, Santiago de Chile, pp. 120-143.
- ❖ THOMAS, Caroline (2001), “Global governance, development and human security: exploring the links”, Third World Quarterly, Vol. 22, N°2, pp. 159-175.
- ❖ VALENCIA, Alejandro (2007). Derecho internacional Humanitario. Conceptos básicos. Infracciones en el conflicto armado colombiano. Bogota, oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, p. 509
- ❖ WHITE GÓMEZ, Elaine (2004), “Seguridad y defensa en la Centroamérica contemporánea”, en Educar para la Seguridad, San José, Costa Rica, Universidad para la Paz, p. 24.